



CIRCULAR V.R.A.E.A. N° 2026 - 002 /

CONCEPCION, 11 de agosto 2026

DE : VICERRECTOR DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y ADMINISTRATIVOS

A :
-DECANAS
-DECANOS
-DIRECTORES DE DEPARTAMENTOS
-DIRECTORES DE ORGANISMOS
-JEFES/AS DE DIVISION
-JEFES/AS ADMINISTRATIVOS/AS

REF.: Renovación ropa de Trabajo y elementos de protección personal - Radiación UV de origen solar.

Con el propósito de dar cumplimiento a la normativa legal vigente, a los instrumentos colectivos aplicables y a la reglamentación interna de la Universidad de Concepción, se informa que, conforme a lo establecido en la Resolución VRAEA N° 2026-031-3 y en los artículos 45 al 49 del Reglamento Interno de Higiene y Seguridad. En este contexto, entre los meses de septiembre y marzo se deberá gestionar la adquisición y entrega de la ropa de trabajo y de los EPP, para prevenir el daño por la exposición directa a la radiación ultravioleta de origen solar. Esta medida, junto con otras acciones preventivas, contribuye a la generación de ambientes laborales seguros y saludables, minimizando los riesgos asociados a la exposición a agentes propios de cada puesto de trabajo.

Para estos efectos, se dispone lo siguiente:

1. Con el objeto de unificar criterios y establecer estándares orientados a la protección de las personas trabajadoras y a su adecuado confort, se debe considerar, lo recomendado por la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional (USSO). En aquellos casos en que se requiera un EPP específico, la USSO entregará las indicaciones técnicas correspondientes.

<https://vraeaweb.udec.cl/wp-content/uploads/2026/03/Guia-EPP-Elementos-de-Proteccion-Personal-por-Cargo-V.2026.pdf>
https://vraeaweb.udec.cl/wp-content/uploads/2025/07/Registro-Entrega-EPP-06-09-2023_1.pdf



2. Toda compra de ropa de trabajo y EPP debe gestionarse a través de la Dirección de Adquisiciones y Gestión de Contratos. Cada Facultad u Organismo debe efectuar la solicitud con la debida anticipación, considerando los plazos necesarios para asegurar su oportuna entrega.
3. Corresponde a las jefaturas efectuar la entrega, reposición o reemplazo de los EPP, mantener un registro actualizado de entrega, supervisar su uso correcto e informar cualquier deficiencia, deterioro o necesidad de renovación.
4. **Responsabilidades de las personas trabajadoras:** Cada persona trabajadora debe: Utilizar correctamente los EPP proporcionados, mantenerlos en buen estado, informar oportunamente cualquier daño, deterioro o pérdida, cumplir los procedimientos establecidos para su uso, almacenamiento y reposición y abstenerse de alterar, modificar o inutilizar los EPP entregados.
El uso incorrecto o la no utilización de los EPP obligatorios constituye infracción a las normas de higiene y seguridad.
5. El financiamiento de la ropa de trabajo y de los EPP es de cargo de cada Organismo Universitario.
6. La entrega material de los EPP será responsabilidad de la jefatura directa, quien deberá asegurar su provisión oportuna, recabar constancia de recepción por parte de la persona trabajadora y remitir dicha acreditación a la USSO para efectos de registro y control.
7. El uso de equipos de protección personal contra la radiación UV, contribuye a prevenir enfermedades de la piel y los ojos. Protegerse del sol es una inversión en salud, por lo que es esencial fomentar la cultura del cuidado y la prevención.

Se recuerda que, en su calidad de empleador, la Universidad tiene la obligación de proporcionar los EPP adecuados al riesgo que se pretende controlar, conforme a lo dispuesto en la reglamentación interna y en la normativa vigente. Se adjunta marco normativo para su conocimiento y aplicación.

En mérito de lo expuesto, se solicita instruir a quien corresponda a fin de dar estricto cumplimiento a lo señalado en la presente Circular.

Ante cualquier duda o consulta, podrá comunicarse con la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional al anexo 4178 o al correo electrónico gonzaloparra@udec.cl.

Les saluda muy atentamente,


CLAUDIO SEBASTIÁN PARÉS BENGOCHEA
VICERRECTOR
VICERRECTORIA DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y ADMINISTRATIVOS





ANEXO MARCO NORMATIVO

REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD UDEC

TITULO XVI

REGIMEN SANCIONATORIO POR INFRACCIÓN A LAS NOMAS DE HIGIENE Y SEGURIDAD

Artículo 153°. Principios de la potestad disciplinaria La potestad disciplinaria derivada del incumplimiento del presente Reglamento se ejercerá conforme a los principios de bilateralidad, racionalidad, proporcionalidad, imparcialidad, no discriminación y perspectiva de género, garantizando siempre el derecho a ser oído.

Artículo 154°. Concepto de infracción Se entenderá por infracción toda acción u omisión imputable a una persona trabajadora, jefatura o responsable de una Facultad u Organismo universitario que implique el incumplimiento de una obligación, prohibición o deber funcional establecido en el presente Reglamento y que genere o pueda generar riesgo para la seguridad y salud en el trabajo.

Artículo 155°. Sanciones administrativas aplicables Las personas trabajadoras dependientes de la Universidad, cualquiera sea su calidad, académicas o no académicas, que incurran en infracciones a las disposiciones del presente Reglamento, podrán ser objeto de las siguientes sanciones administrativas, según la gravedad de la infracción acreditada: 77

a. Censura por escrito: Es la amonestación escrita formulada por la autoridad competente aplicable al trabajador o trabajadora, de la cual deberá quedar constancia en la Carpeta Personal a cargo de la Dirección de Personal.

b. Multa: Es la privación de un porcentaje de la remuneración diaria a que tiene derecho el trabajador o trabajadora por concepto de la prestación de sus servicios.

Los ingresos recaudados por concepto de la sanción administrativa de multa se destinarán, exclusivamente, a actividades de bienestar del personal y serán administrados por la Dirección de Personal.





Código del Trabajo:

Artículo 184°. El empleador estará obligado a tomar todas las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de los trabajadores, informando de los posibles riesgos y manteniendo las condiciones adecuadas de higiene y seguridad en las faenas, como también los implementos necesarios para prevenir accidentes y enfermedades profesionales.

Decreto Supremo 594:

Artículo 1°. Establece las condiciones sanitarias y ambientales básicas que deberá cumplir todo lugar de trabajo, sin perjuicio de la reglamentación específica que se haya dictado o se dicte para aquellas faenas que requieren condiciones especiales.

Artículo 53° El empleador deberá proporcionar a sus trabajadores, libres de costo, los elementos de protección personal adecuados al riesgo a cubrir y el adiestramiento necesario para su correcto empleo, debiendo, además, mantenerlos en perfecto estado de funcionamiento. Por su parte, el trabajador deberá usarlos en forma permanente mientras se encuentre expuesto al riesgo.

Artículo 54°. Los elementos de protección personal usados en los lugares de trabajo sean éstos de procedencia nacional o extranjera, deberán cumplir con las normas y exigencias de calidad que rijan a tales artículos según su naturaleza, de conformidad a lo establecido en el decreto N°18, de 1982, del Ministerio de Salud.

Decreto Supremo N° 18

Certificación de calidad de los elementos de protección personal contra riesgos ocupacionales

1°.- Los aparatos, equipos y elementos de protección personal contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales que se utilicen o comercialicen en el país, sean ellos de procedencia nacional o extranjera, deberán cumplir con las normas y exigencias de calidad que rijan a tales artículos, según su naturaleza.





Ley N° 20.096

Establece Mecanismos de Control Aplicables a las Sustancias Peligrosas Agotadoras de la Capa de Ozono

Artículo 3°.- Conforme a lo previsto en el artículo anterior, los mecanismos de control que establece esta ley permiten registrar y fiscalizar la importación y exportación de sustancias agotadoras de la capa de ozono y de los productos que las utilicen en su funcionamiento, aplicar las restricciones y prohibiciones tanto a dichas operaciones como a la producción nacional de las sustancias indicadas cuando corresponda de conformidad con las estipulaciones del Protocolo de Montreal, y cautelar que la utilización y aplicación de tales sustancias y productos se realice de acuerdo con normas mínimas de seguridad para las personas.

Artículo 4°.- Para el adecuado resguardo de la salud de la población frente a los efectos producidos por el deterioro de la capa de ozono, esta ley establece un conjunto de medidas de difusión, prevención y evaluación tendientes a generar y proporcionar información idónea y oportuna a los sujetos expuestos a riesgo y a estimular conductas seguras frente a éste.

